
Bucaramanga, 10 de octubre del 2023

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO, DHYANA
SOPHYA RAMÍREZ, ELIZABETH RAMÍREZ SALINA,
LAURA CRISTINA RAMÍREZ SALINAS, ANGÉLICA
RAMÍREZ SALINAS, NORMA CONSTANZA RAMÍREZ
CASTRO, OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO,
MARILE RAMÍREZ CASTRO, ALFREDO RAMÍREZ
CASTRO, SONIA RAMÍREZ CASTRO y JULIETA
RAMÍREZ CASTRO.

DEMANDADOS: OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ, JHON FREDY
SIERRA PULIDO, MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. y
ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 68001-31-03-007-2020-00259-02

RADICADO INTERNO: 743/2023

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 243.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.698.395 de Bucaramanga, con dirección electrónico c.arrieta@consultoresresponsabilidad.com, obrando como apoderado judicial de la empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.** de manera respetuosa le manifiesto a Usted que estando dentro del término, por medio del presente escrito procedo a **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia del 17 de agosto de 2023, emanada del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y con respaldo en los motivos de inconformidad expuestos oportunamente.

El recurso de apelación contra la mencionada sentencia proferida por en audiencia el día 17 de agosto del 2023; tiene como finalidad que los Honorables Magistrados

que lo desaten, REVOQUE en todas sus partes la sentencia de la primera vara y en su lugar se ABSUELVA a mi representada.

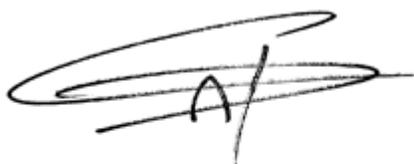
La sustentación del recurso se contrae a los reparos que se indicaron al presentar el recurso y que consistieron en lo siguiente:

PRIMERO. - El error la Señora Juez de la primera vara hace referencia a la indebida valoración de las evidencias recaudadas, ya que NO dio por demostrado estándolo, que las UNICAS CAUSAS que generaron el accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el tractocamión de placas SXS755 conducido por OTTO ELI SIERRA HERNANDEZ y donde resultó fallecida la Señora ANALIDA CUADROS TORRES (q.e.p.d.) ocupante del vehículo de placas MWQ-198 y conducido por el Señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CUADROS (DEMANDANTE), son atribuibles única y exclusivamente a este último conductor, quien transitaba excediendo el límite de velocidad permitido y Señalizado por la autoridad de Transito mediante SEÑAL VIAL de las denominadas OBLIGATORIAS, tal como fue aceptado en el interrogatorio de parte, no evitó el choque pudiendo hacerlo y conducir de manera imprudente e ininterrumpida el vehículo desde la ciudad de Cali, hasta el lugar de los hechos, en las horas de la noche, ya que inicio su viaje desde la ciudad de Cali en las horas de la tarde del día 22 de Agosto de 2017 anterior y el accidente ocurre en la madrugada del día 23 de agosto de 2017 a las 4: 20 am día siguiente, colocando en riesgo a todos los actores viales, además de tratarse de un conductor con mayores aptitudes que el común, dado su nivel de educación.

En los anteriores términos dejó expuestos los motivos de inconformidad y los cuales a su vez también servirán como sustentación del recurso de apelación ante los Honorables Magistrados.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió a los demás sujetos procesales copia del presente memorial.

Atentamente,



CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA
Cedula de Ciudadanía 1.098.698.395
T. P. 243.404 del C.S. de la J.

